

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuarios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de instrucción de Infiesto, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 26 de Noviembre de 1904, el Fiscal de la Audiencia de Oviedo dió traslado al Juez de instrucción de Infiesto de una certificación por la que se acredita que el Alcalde de Piloña, D. Ramón Pérez Lobito, fué procesado y suspendido de su cargo en méritos de auto dictado en 31 de Octubre anterior, el cual se había notificado al interesado el día 2 de Noviembre siguiente; habiendo ejercido funciones propias del cargo de Alcalde con posterioridad á dicha fecha:

Que incoado en su virtud el oportuno sumario, estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del expresado Alcalde y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según lo manifestado por el interesado en su instancia, la causa que contra él se instruyó por el delito de prolongación de funciones se apoyaba en que no cesó en el cargo hasta que se le comunicó la suspensión decretada por el Juzgado por medio de la Autoridad administrativa superior, y en tal concepto era preciso determinar si, con arreglo á la ley Municipal, estaba aquél obligado á cesar en las que desempeñaba antes de que se le ordenase por la Autoridad administrativa de quien dependía; en que en el Real decreto de 31 de Enero de 1896 se establece la doctrina de que los Concejales no pueden dejar sus puestos mientras la Diputación no lo ordena, porque no existe precepto legal que les obligue á abandonarlas por otras determinaciones, ni tienen obligación de conocer el fallo de los Tribunales hasta que por la Autoridad correspondiente se

les notifique; y bien claramente dispone el art. 192 de la ley Municipal que los Jueces que decreten la suspensión deben comunicarla al Gobernador de la provincia, sin duda para que surta los debidos efectos administrativos en relación á aquéllos que de él dependen, y en que existía, por lo tanto, en el presente caso, una cuestión previa administrativa de la cual dependía el fallo de los Tribunales, cual era la de si el Alcalde de Piloña se atemperó ó no á los deberes que la ley Municipal le impone, y á la obediencia debida al Superior jerárquico, cuestión que sólo á la Administración competía resolver, por tratarse de la interpretación y aplicación de preceptos de carácter puramente administrativos; citaba el Gobernador los artículos 179, 192 y 199 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el hecho perseguido en la causa pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, previsto y penado en el art. 385 del Código penal, cuyo conocimiento pertenece exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, y que en el presente caso no existía por resolver ninguna cuestión previa administrativa, porque la determinación de si el Alcalde ha obrado con arreglo á la ley continuando en su cargo hasta tanto que el Gobernador le ordenó cesar, y si esto constituye ó no delito, era precisamente la materia esencial del sumario incoado, y no puede, por lo mismo, quedar á la decisión de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó

cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Alcalde de Piloña, D. Ramón Pérez Lobito, por el supuesto delito de prolongación de funciones:

2.º Que el hecho objeto del sumario incoado pudiera estar comprendido en el art. 385 citado del Código penal vigente:

3.º Que desde el momento en que consta hecha la notificación al interesado del auto en que se le declaró procesado y suspenso, no cabe por parte del suspendido el ejercicio de ninguna función municipal, sin que el determinar si se atemperó ó no á la ley al ejercerla puede constituir en el presente caso materia para la cuestión previa administrativa que se invoca, toda vez que precisamente ese y no otro es el extremo principal que han de ventilar los Tribunales ordinarios para deducir la existencia del delito perseguido:

4.º Que por no hallarse tampoco reservado por la ley el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos

(Gaceta del 3 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 13 de Enero de 1904 (C. L., número 15), que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en todos los expedientes de pensiones á las familias de los individuos de Ejército, siendo firmes las resoluciones que dicte; y con el fin de abreviar en lo posible la

tramitación de estos expedientes para que los interesados perciban cuanto antes el haber que les corresponda;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las instancias en solicitud de pensiones se dirijan al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, las cuales, debidamente documentadas, serán entregadas por los interesados á la Autoridad militar local del punto donde residan, y en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto sean cursadas al Gobernador militar de la respectiva provincia, quien le remitirá directamente á dicho Alto Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1905.—Weyler.— Señor....

(Gaceta del 1.º de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcalde, decretada por ese Gobierno en 5 de Julio de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido en 14 de Julio de 1905 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 4 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde y primero y segundo Tenientes del Ayuntamiento de Bonillo, decretada por el Gobernador de Albacete en 5 de Junio último.

De los antecedentes remitidos resulta: que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, y nombrando Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión formuló, con la oportuna Memoria, el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales y como más importantes figuraban los siguientes: que no existe Caja de fondos municipales, habiendo dejado de prestar el Depositario la fianza exigida por las leyes; que desde hace diez años próximamente viene faltando de la misma cantidad de 10.596'33 pesetas; que es muy

Por cada ración de pan ..... céntimos.

Por cada ración de cebada ..... pesetas ..... céntimos.

Por cada quintal métrico de paja ..... pesetas ..... céntimos.

(Las cantidades en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estado de precios límites que regirán en la subasta que se celebrará en esta Comisaría el día 12 de Octubre próximo para contratar por un año el servicio de subsistencias en la Plaza de Valls.

Pesetas

Por cada ración de pan..... 0.23
Por cada id. de cebada..... 1.10
Por cada quintal métrico de paja 10.45

Depósito provisional para tomar parte como proponente ascendente al cinco por ciento del total importe del servicio, mil novecientos ochenta pesetas.

Tarragona 6 de Septiembre de 1905.
El Comisario de Guerra, Antonio Orio.

Núm. 2757

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de Tortosa.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Tortosa, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las once, en la Comisaría de Guerra de Tarragona, sita en la calle de Reding, casa sin número, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que regirán para la contratación de dicho servicio, así como también en la Comisaría de Guerra de Tortosa, sita en la calle de Cambios, núm. 19, de dicha ciudad, y que serán exhibidos todos los días laborables desde las diez á las trece. Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, el cinco por ciento del importe total del servicio ascendente á ochocientos cuarenta y ocho pesetas, calculado por los precios que á continuación se detallan.

Tortosa 7 de Septiembre de 1905.
El Comisario de Guerra Habilitado, Rafael Gállego.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., número ....., según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y del pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil y al ganado de los mismos estantes y transeúntes en la plaza de Tortosa, durante la época del contrato, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan ..... céntimos de peseta.

Por cada ídem de cebada ..... pesetas ..... céntimos.

Por cada quintal métrico de paja ..... pesetas ..... céntimos.

(Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Precios límites

La ración de pan á 0.22 pesetas.
La ídem de cebada á 0.99 pesetas.
El quintal métrico de paja á 8.52 pesetas.

Núm. 2758

Don José Escoda Vernet, Alcalde constitucional de Pradip,

Hago saber: Que el día 16 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1905, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pradip 4 de Septiembre de 1905.
José Escoda.

Núm. 2759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pira 4 de Septiembre de 1905.
El Alcalde, Francisco Amill.

Núm. 2760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante los treinta días hábiles siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Cabacés 4 de Septiembre de 1905.
El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 2761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminado el presupuesto ordinario de este distrito municipal que ha de regir durante el año de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 6 de Septiembre de 1905.
El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 2762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formado el proyecto de reparto por consumos para el presente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Porrera 5 de Septiembre de 1905.
El Alcalde, José Nogués.

Núm. 2763

Don José Puyol Clua, Alcalde accidental ejerciente de Bot,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza titular de Farmacéutico de este pueblo con el haber anual de 200 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales, además las iguales con los viecios, se

abre concurso por el término de treinta días, á fin de que los que se crean con derecho á solicitarla lo hagan dentro dicho plazo, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes documentadas.

Bot 7 de Septiembre de 1905.
José Puyol.

Núm. 2764

Don José Puyol Clua, Alcalde accidental ejerciente de Bot,

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que procedan.

Bot 7 de Septiembre de 1905.
José Puyol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2765

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos de las diligencias sobre cobro de costas á D. Jaime Nin Mallafré, dimanantes del pleito promovido á su instancia contra D.ª Joaquina Sadó y otro, se saca á la venta en tercera pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, el inmueble siguiente:

Una casa situada en la calle de San Magín de la villa de Vendrell, señalada de número treinta y ocho, compuesta de bajos, primer piso y desván, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha, saliendo, con casa de José Vives; por la izquierda con la calle del Progreso, donde hace esquina; por detrás con María Nin, sucesora de Francisco Oliver, y por el frente con la calle de San Magín.

El remate tendrá lugar á las once horas del día diez de Octubre próximo en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª El descrito inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.
Maximiano Bravo.
Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2766

CÉDULA DE CITACION

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Jaime Carcolé López, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las diez del día veinte y uno de los corrientes comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona con objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa sobre da-

ños y hurto contra Pedro Boleda, Concepción Fortuny, Pascual Marimón, Teresa Pascual y Dolores Masip; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las penas que determinan los artículos cuatrocientos veinte y quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el demás perjuicio á que en derecho haya lugar.

Reus siete de Septiembre de mil novecientos cinco.
El Escribano, por D. Juan Sardá, José Deu.

Núm. 2768

CÉDULA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye ante este Juzgado sobre falsedad, por la presente se cita y llama á Enrique Maten Silvestre, vecino de Cherta, para que comparezca ante este Juzgado, sito en esta ciudad, calle del Temple, dentro el término de quinto día, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibiéndole que si no comparece se le irrogarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tortosa seis de Septiembre de mil novecientos cinco.
El Actuario, Enrique L. Sanchíz.

Núm. 2769

REQUISITORIA

Don José Cabellos y Díaz de la Guardia, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Menorca, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la misma, Francisco Roca Guardia, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Francisco Roca Guardia, hijo de Jaime y Bárbara, natural de Tortosa, de oficio artista, con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, con un metro setecientos quince milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Ingenieros, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta Francisco Roca Guardia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Mahón á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.
José Cabellos.

Núm. 2770

JUZGADO MUNICIPAL DE LA PALMA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

La Palma 5 de Septiembre de 1905.
El Juez municipal, José M.ª Filella.